JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Prescripción de Hipoteca)
Demandante	**Dariana Carolina Ruiz Henao**
Demandado	**Corporación Nacional de Ahorro y Vivienda CONAVI hoy Bancolombia** **Constructora del Campo S.A.** **Jaime Darío Ibarra Betancur**
Radicado	05001-40-03-013-**2022-00288** 00
Auto	Interlocutorio No. 2803
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su presentación):

1. Adecuará el cuadro que encabeza el escrito de la demanda, ya que en el mismo se incluyen otras personas diferentes a las relacionadas en el acápite de la demanda donde se identifican las partes.

2. Aclarará porqué actúa como demandante únicamente la señora Dariana Carolina Ruiz Henao, si de la revisión realizada al folio de matrícula inmobiliaria No. 001-565763, establece que la misma es copropietaria del bien junto con la señora Luz Stella Henao de Ruiz.

3. Atendiendo a lo anterior, manifestará si la señora Luz Stella Henao de Ruiz, aún vive, de lo contrario, aportará registro civil de defunción

y manifestará si actualmente existe proceso de sucesión de la misma.

4. Adecuará el hecho No. 3, en el sentido de informar si mediante escritura pública No. 7920 del 22 de septiembre de 2003, otorgada en la Notaria 15 de Medellín, se protocolizo hipoteca sobre el 100% del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-565763, lo cual deberá ser acorde a lo consignado en dicha escritura.

5. Así mismo, y en relación al hecho No. 3, informará el negocio jurídico que se surtió, igualmente, informara cuál es la fecha en la cual se debía cumplir con el pago de la obligación, en vista que se informa que la suma de $30.000.000 serían pagaderos el 19 de septiembre de 2003 y la escritura pública, se suscribe el día 22 de septiembre de la misma calenda.

6. Adecuará el hecho No. 7, que se refiere a la tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-565763, ya que del estudio del mismo se desprende que la señora Dariana Carolina Ruiz Henao, es la propietaria únicamente del 50%.

7. Indicará como se configura la prescripción, para lo cual tendrá en cuenta los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.

8. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), se allegará la prueba de habérsele enviado a los demandados a su dirección electrónica la demanda y sus anexos. Así mismo el memorial de cumplimiento de requisitos.

9. La parte demandante indicará que títulos valores se constituyeron a favor de las entidades demandada, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de una hipoteca abierta.

10. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de las direcciones físicas o electrónicas de los demandados, como lo es la consulta en las páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

11. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de Bancolombia, allegando la evidencia correspondiente.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No._187____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy __28 DE OCTUBRE DE 2022_____ ___a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa8040907062b8fcce86b1000a01f58e4154b63ac4636f1ddf63237aa63fed0**

Documento generado en 27/10/2022 10:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica